



# Resolución Ministerial

N° 224 - 2020 MINEDU

Lima, 12 JUN 2020

**VISTO:** el Expediente N° 0204797-2019, el Informe N° 00629-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00509-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00618-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-83-ED de 09 de marzo de 1983, se dispuso el funcionamiento como Institutos Superiores Pedagógicos de las correspondientes Escuelas Normales, entre otros, al Instituto Superior Pedagógico de Piura;

Que, por Decreto Supremo N° 09-94-ED de 26 de mayo de 1994, se renovó en vía de regularización la autorización de funcionamiento de Institutos y Escuelas Superiores Públicos, entre los cuales se encontraba el Instituto "Piura";

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2002-ED de 16 de agosto de 2002, actualmente derogado, se reinscribe a los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas de Formación Docentes Públicos, entre los cuales se encontraba el Instituto Superior Pedagógico Público "Piura";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4472 de fecha 16 de agosto de 2011, la Dirección Regional de Educación de Piura efectúa el cambio de denominación de Instituto Superior Pedagógico Público "Piura"- Piura, a Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Piura";

Que, mediante Constancia de Adecuación Institucional N° 090 de fecha 28 de diciembre de 2011, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, hace constar que el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Piura" de la Región Piura, ha cumplido con adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, mediante Resolución Directoral N° 136-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID de fecha de 04 de mayo de 2016, la Dirección de Formación Inicial Docente del Ministerio de Educación, en adelante DIFOID, revalidó la autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Pedagógico público "Piura" de la región Piura, en adelante el Instituto, y de las carreras de Educación Inicial; Educación Primaria; Educación Secundaria - Comunicación; Educación Secundaria - Matemática;



Educación Secundaria - Ciencia, Tecnología y Ambiente, Educación Religiosa y Educación Física, por un periodo de cinco (05) años;

Que, mediante solicitud ingresada con fecha 07 de octubre de 2019 (Expediente N° 0204797-2019), el señor Mario Luciano Sandoval Rosas, en su calidad de Director General del Instituto, solicita el licenciamiento para la adecuación del Instituto como Escuela de Educación Superior Pedagógica pública "Piura", incluyendo dos (2) programas de estudio "Educación Inicial" y "Educación Primaria"; así como de su establecimiento, en calidad de sede principal, ubicada en Av. Raúl Mata la Cruz – Ex Av. Chulucanas, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura. Asimismo, se autoriza recibir notificaciones mediante correo electrónico;

Que, mediante Oficio N° 01642-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado vía correo electrónico con fecha 14 de noviembre de 2019, la DIFOID comunica al Instituto, que con fecha 15 de noviembre de 2019, se realizará una visita de verificación de infraestructura física, equipamiento y recurso para el aprendizaje, la misma que se llevó a cabo en dicha fecha, conforme consta en el "Acta de Verificación in situ de infraestructura, equipamiento, mobiliario y recursos para el aprendizaje para la prestación del servicio educativo de las Instituciones de Formación Docente", que forma parte del expediente;

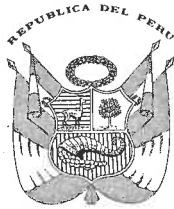
Que, mediante Oficio N° 01699-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado vía correo electrónico con fecha 15 de noviembre de 2019, la DIFOID, remite al Instituto el Informe N° 00820-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento; otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2019, el Instituto presentó el Oficio N° 265-2019-DG-IESPP "PIURA"; así como, el Formato de subsanación de observaciones y documentación sustentatoria, a fin de subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 01699-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;

Que, mediante Oficio N° 01768-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado vía correo electrónico el 26 de noviembre de 2019, la DIFOID remite al Instituto el Informe N° 00852-2019-MINEDU/VMGPDIGEDD-DIFOID, en el cual se indica los medios de verificación cuya subsanación no ha resultado satisfactoria, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2019, el Instituto presentó el Oficio N° 546-2019-DG-IESPP"PIURA", así como documentación sustentatoria a fin de subsanar lo solicitado a través del Oficio N° 01768-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;





# Resolución Ministerial

N° 224-2020-MINEDU

Lima, 12 JUN 2020

Que, con Oficio N° 00179-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado vía correo electrónico con fecha 21 de enero de 2020, la DIFOID comunica al Instituto, que con fecha 27 de enero de 2020, se realizará la visita de verificación de infraestructura física, equipamiento y recurso para el aprendizaje, la misma que se llevó a cabo, conforme consta en el "Acta de Verificación in situ de infraestructura, equipamiento, mobiliario y recursos para el aprendizaje para la prestación del servicio educativo de las Instituciones de Formación Docente", que forma parte del expediente;

Que, el 24 de enero de 2020, el Instituto presentó por mesa de partes del MINEDU, el Oficio N° 018-2020-DG-IESPP"PIURA", con documentación adicional referida al procedimiento de licenciamiento;

Que, con fecha 18 de febrero de 2020, el Instituto presentó por mesa de partes del MINEDU, el Oficio N° 040-2020-DG-IESPP"PIURA", adjuntando, ente otros, la Resolución Directoral Regional N° 00166-2020 con la que se encarga, entre otros, al señor Mario Luciano Sandoval Rosas, como Director General del Instituto por el periodo 2020. Asimismo, en la misma fecha ingresa el Oficio 056-2020-DG-IESPP"PIURA", adjuntando documentación complementaria;

Que, con fecha 19 y 21 de febrero de 2020, el Instituto presentó por mesa al MINEDU, los Oficios N° 057-2020-DG-IESPP "PIURA" y Oficio N° 058-2020-DG-IESPP "PIURA", respectivamente; adjuntando documentación adicional referida al procedimiento de licenciamiento;

Que, mediante Oficio N° 00381-2010-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado vía correo electrónico el 25 de febrero de 2020, la DIFOID remite al Instituto el Informe N° 00167-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, en el cual se indica los medios de verificación cuya subsanación no ha resultado satisfactoria, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, mediante Oficio N° 075-2020-DG-IESPP PIURA ingresado con fecha 09 de marzo de 2020, el Instituto solicita ampliación del plazo por diez (10) días hábiles, para dar atención a lo solicitado; la misma que fue concedida con Oficio N° 00459-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado por correo electrónico el 09 de marzo de 2020;

Que, con fecha 04 de junio de 2020 el Instituto presenta documentación sustentatoria, a fin de subsanar lo requerido mediante Oficio N° 00381-2010-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;



Que, por Oficio N° 00509- 2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 12 de junio de 2020, la Dirección General de Desarrollo Docente - DIGEDD, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00629-2020-MINEDU/VMGP/ DIGEDD-DIFOID de fecha 12 de junio de 2020, por el cual la DIFOID emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento presentada;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en adelante Ley N° 30512, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, en concordancia con ello, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento, señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en ese sentido, los numerales 56.3 y 56.4 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime al IES o EES del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada;





# Resolución Ministerial

N° 224 - 2020 - MINEDU

Lima, 12 JUN 2020

asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, de otro lado, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59-A de Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, establece que el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de un Instituto de Educación Superior Pedagógico (IESP) conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica (EESP), con una vigencia de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, de acuerdo a las normas que emita el Minedu; siendo que el numeral 59-A.3 del mismo artículo señala los requisitos para el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de un IESP a EESP pública;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, señala que los IESP, para su adecuación como EESP, deben solicitar su licenciamiento al Ministerio de Educación, dentro del plazo que establezca el Reglamento;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que los IESP deben solicitar su licenciamiento hasta el 30 de junio de 2021 para su adecuación como EESP, de acuerdo con los lineamientos y el cronograma que el Minedu emita para este fin;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución Viceministerial N° 227-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica", en adelante la Norma Técnica, la misma que tiene entre sus anexos, la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y criterios de cumplimiento; así como, el Anexo 4 "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento para la adecuación de IESP a EESP";



Que, al respecto, de acuerdo con lo señalado previamente, se consideró al Instituto en el grupo correspondiente al año 2019-2 del referido cronograma, advirtiéndose que correspondía presentar la solicitud de licenciamiento el 07 de octubre de 2019, situación que en el presente caso se cumplió, puesto que el Instituto presentó su solicitud en dicha fecha;

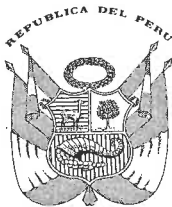
Que, de otro lado, el citado artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento se establece en el Reglamento y no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la misma fue presentada el 07 de octubre de 2019, y siendo que se generó la suspensión del plazo durante los períodos concedidos para subsanar las observaciones advertidas por la DIFOID, así como la suspensión dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, prorrogada mediante Decretos Supremos N°s 076-2020-PCM y 087-2020-PCM, la autoridad se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada;

Que, conforme al numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente;

Que, al respecto, de acuerdo con el sub numeral 5.5.2 del numeral 5 de la Norma Técnica, la DIFOID realiza la evaluación de la solicitud y documentación presentadas a fin de verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad - CBC, sus indicadores, medios de verificación y criterios de cumplimiento. La evaluación culmina con la emisión de un informe técnico que contiene un análisis integral del cumplimiento de las CBC, el cual es remitido a la DIGEDD;

Que, en ese contexto, la DIFOID en el marco de su competencia, a través del Informe N° 00629-2020-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFOID, remitido con el Oficio N° 00509-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, concluye entre otros, que se acredita el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, con la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad establecida en la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 227-2019-MINEDU, y con los requisitos establecidos en el artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en consecuencia, considera que corresponde se otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica "Piura", el mismo que incluye los programas de estudio "Educación Inicial" y "Educación Primaria", así como su establecimiento, en calidad de sede





# Resolución Ministerial

N° 224-2020-MINEDU

Lima, 12 JUN 2020

principal, ubicada en Av. Grau S/N Zona Residencial S/N, distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura;

Que, asimismo, la DIGEST señala que resulta necesario registrar la información de la presente resolución, en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo los datos del Director General de la citada Escuela, el señor Mario Luciano Sandoval Rosa, identificado con DNI N° 02610627; al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 00629-2020-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFOID, remitido con el Oficio N° 00509-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, corresponde expedir la resolución que otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública " Piura", incluyendo dos (02) programas de estudio: "Educación Inicial" y "Educación Primaria", así como su establecimiento, en calidad de sede principal, ubicada en Av. Grau S/N Zona Residencial S/N, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura;

Que, por tanto, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponde disponer el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIFOID;

Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación; corresponde que a través de este Despacho Ministerial se expida la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de



Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Piura", incluyendo dos (02) programas de estudio: "Educación Inicial" y "Educación Primaria", así como su establecimiento, en calidad de sede principal, ubicada en Av. Grau S/N Zona Residencial S/N, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la resolución que se emita en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Formación Inicial Docente.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Piura" así como el Informe N° 00629-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00509-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD y el Informe N° 00618-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

**Regístrese y comuníquese.**



*Carlos Martín Benavides Abanto*  
.....  
**CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO**  
**Ministro de Educación**

